

8.089

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 8° del Decreto Ley N° 4.126/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 8°.-** A partir del 1° de diciembre de 2006, la recaudación de los siguientes impuestos provinciales y en los porcentajes que se indican a continuación serán participados a los Municipios:

- a) Una participación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- b) Una participación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por el Impuesto a los Automotores”.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que todos los Municipios de la Provincia seguirán recibiendo los mismos coeficientes de coparticipación indicados en el Decreto N° 757 de fecha 13 de abril de 1982, en este caso será del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 8.089.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO